Filandia Quindío, enero 2026

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

La Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social del Municipio de Filandia Quindío, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y lo concerniente a los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, este último modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, procede a elaborar los estudios previos analizar la conveniencia y oportunidad para suscribir un convenio interinstitucional para la transferencia de recursos de la sobretasa bomberil.

En cumplimiento de las normas de planeación contractual, contenidas en la Ley 80 de 1.993 y el Decreto 1082 de 2015, la suscrita, Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social, en consideración a la necesidad específica que se expresará en éste documento, elabora el presente estudio previo que justifica la celebración de un Convenio Interinstitucional cuyo objeto tiene: **"TRANSFERENCIA DE RECURSOS DERIVADOS DE LA SOBRETASA BOMBERIL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS".**

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Son fines esenciales del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Igualmente, el artículo 209 de la Constitución Política determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de *"igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*

Le corresponde al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Por su parte el artículo 315 de la Carta Política, señaló que son atribuciones del Alcalde entre otras: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*, sin perjuicio de las competencias y funciones asignadas en las Leyes 136 de 1.994 y 1551 de 2.012.

La contratación del bien, obra o servicio que se justifica con este estudio, hace parte integral del Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2025 conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 y el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI)

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y obligaciones consagrados en la constitución.

Que de conformidad con las disposiciones del artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes al propósito social del Estado, siendo deber de este asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 de nuestra Carta Política, el bienestar general y la mejora de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, siendo el objetivo fundamental de la actividad estatal la solución a las necesidades insatisfechas en saneamiento ambiental y agua potable.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "*Los servidores públicos deben tener en cuenta que al concluir los contratos y con la ejecución de los mismos. Las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos para lograr estos fines*".

En cumplimiento de la constitución política y la ley, el municipio de Filandia debe garantizar la prestación de servicio público de prevención y control de incendios y demás calamidades conexas teniendo en cuenta que con ello se les brinda seguridad a los ciudadanos y también una atención oportuna en eventos donde haya afectación de sus vidas, amenazas de su patrimonio, en emergencias como incendios estructurales y forestales, explosiones, inundaciones, vendavales y/o cualquier evento natural o antrópicos (producido por el hombre) que coloque en riesgo la población de Filandia en cualquier momento dado.

Para la presente vigencia, el municipio de Filandia, cuenta con la proyección del recaudo tributario sobre el comercio y la propiedad privada, denominado **SOBRETASA BOMBERIL**, con la finalidad de sufragar los costos que representan los servicios del cuerpo de bomberos en el municipio y su actividad de apoyo a la gestión integral del riesgo contra incendios, rescate en todas sus modalidades y atención de incidentes con materiales peligrosos.

El recaudo progresivo a lo largo del año del tributo debe transferirse al Cuerpo de Bomberos de manera periódica, con el propósito de solventar los costos de su operatividad en la atención y prevención de los eventos catastróficos en el municipio, motivo por el cual, se debe celebrarse un acuerdo de voluntades que consolide las obligaciones mutuas del municipio y del cuerpo de bomberos voluntarios del municipio de Filandia, que garantice la cobertura de las acciones en gestión del riesgo de una manera integral para toda la comunidad.

En la Ley 1575 de 2012, se contempla que la gestión integral del riesgo contra incendios, es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deben contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y correspondientemente adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad. A su vez la precitada ley dispuso que la gestión integral del riesgo contra incendios, los rescates en todas sus modalidades y atención de incidentes con materiales peligrosos a cargo de las instituciones Bomberiles, sea un servicio público esencial a cargo del Estado, siendo un deber Estatal asegurar su prestación eficiente para beneficio de todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa o por medio de los cuerpos de bomberos voluntarios u oficiales.

En la misma ley mencionada anteriormente, se facultó a las entidades territoriales para celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos oficiales o voluntarios para la prestación del servicio Bomberil, por ser este un servicio público con todo un sistema y operatividad organizados desde el nivel nacional y considerando especialmente que como institución, tienen la idoneidad para los fines del convenio, estando autorizados para lograr tal fin; este servicio a cargo del Estado no puede verse afectado o restringido, toda vez que su disposición disminuye el riesgo a la vida e integridad de las personas habitantes o visitantes del municipio en caso de presentarse un evento catastrófico.

De igual forma la citada ley 1575, estipula que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional en forma directa a través de Cuerpo de Bomberos oficiales, voluntarios y aeronáuticos y dispone en su artículo 3° que: *"Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e Inversión Pública".*

Se hace necesario garantizar la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo de que trata la Ley 1575 de 2012, toda vez que el Municipio Filandia debe brindar a los ciudadanos una atención eficaz y oportuna tanto desde la prevención como al momento en que se generen eventos que atenten contra la vida y/o bienes de las personas, tales como incendios, derrumbes, deslizamientos, inundaciones, temblores explosiones, accidentes de tránsito y todos aquellos que puedan ocasionar un estado de vulnerabilidad para nuestros ciudadanos y visitantes.

Sobre la eficiencia e idoneidad para la prestación del servicio Bomberil, la Corte Constitucional indicó en sentencia C-770 de 1998 lo siguiente: *"Los cuerpos de Bomberos Voluntarios no son una simple asociación privada o un club recreacional, sino que desarrollan un servicio público de importancia y riesgo, como es el servicio de bomberos. En efecto la propia ley es clara en señalar que esas entidades asociativas se desarrollan para la prevención de incendios*

y calamidades, y como tales se encargan de un servicio público cuya deficiente prestación puede poner en peligro la vida, la integridad personal y los bienes de los asociados. Por ende, debido a tal razón, la posibilidad de intervención de la ley es mayor, ya que, si bien los servicios públicos pueden ser prestados por los particulares y por las comunidades, la ley corresponde establecer su régimen jurídico y el Estado debe regularlos, controlarlos, y vigilarlos. En el presente caso, el deber de vigilancia estatal es aún más claro, debido a los riesgos catastróficos que derivan de los incendios deficientemente prevenidos o controlados, por lo cual es normal que existan regulaciones encaminadas a garantizar la idoneidad y eficiencia de los cuerpos de bomberos, sean estos oficiales o voluntarios".

El acuerdo municipal 017 del 28 de octubre de 2021,"*por medio del cual se adopta y se compila el código de rentas, la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario para el municipio de Filandia Quindío y deroga las disposiciones que le sean contrarias*", tal como lo indica en su artículo 7° tributos municipales, contribuciones, participaciones y cesiones en el ítem sobretasas en su literal 2° nos señala la SOBRE ACTIVIDAD BOMBERIL y nos define este en su capítulo XIII, lo siguiente:

"ARTÍCULO 154. AUTORIZACIÓN LEGAL. *Ley 1575 del 21 de agosto de 2012.*

ARTÍCULO 155. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN. *Por ser una sobretasa del impuesto predial unificado, sus elementos (Hecho Generador, Sujeto Pasivo y Sujeto Activo), son los mismos establecidos para dicho impuesto.*

ARTÍCULO 156. BASE GRAVABLE. *La base gravable de la Sobretasa Bomberil está constituida por el Impuesto Predial Unificado e industria y comercio anual que debe pagar el respectivo contribuyente.*

ARTÍCULO 157. TARIFA*. Equivalente al siete (7%) del impuesto liquidado por concepto de predial unificado e industria y comercio.*

ARTÍCULO 158. DESTINACIÓN*. Los recaudos de la Sobretasa Bomberil se destinarán para financiar la actividad Bomberil, mantenimiento y dotación del cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Filandia.*

En caso de presentarse una emergencia pública, se debe contar con la capacidad de reacción y de coordinación interinstitucional, para mitigar en la medida de lo posible el impacto y los perjuicios en la vida y bienes de los habitantes, turistas y del medio ambiente, así como para preservar el patrimonio histórico, ambiental y turístico del municipio.

Para atender la necesidad aquí manifestada, se requiere de la realización del convenio interinstitucional con el cuerpo de Bomberos Voluntarios de Filandia, para atender de manera oportuna y eficiente a la comunidad del área urbana y rural en la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, investigar las causas de las emergencias que atiendan, desarrollar campañas públicas y programas de prevención de incendios, en el control de las necesidades obligatorias de seguridad contra incendios y desarrollar su supervisión y control, apoyar a la unidad municipal de gestión del riesgo en asuntos Bomberiles cuando estos se lo requieran, ejecutar los planes y programas que sean adoptados por los órganos de la dirección nacional de bomberos de Colombia y promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales y disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio con ocasión de los incendios y calamidades conexas.

Además, debemos tener en cuenta que la destinación específica de la Sobretasa Bomberil permite dar cumplimiento al Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres "Una estrategia de Desarrollo" contemplado en la Ley 1523 de 2012, el cual involucra entidades nacionales, territoriales y las entidades sin ánimo de lucro que prestan servicios de gestión de atención en riesgos e incendios.

La ley 489 de 1998, en su artículo 96 establece que las Entidades Estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Ante este panorama, el municipio debe estar preparado y prever las medidas de prevención y mitigación del riesgo, para lo cual se cuenta con los servicios locales de un cuerpo de bomberos voluntarios y su disponibilidad para ejecutar los servicios de apoyo a la gestión. Por lo anterior expuesto se hace necesario efectuar el correspondiente convenio interinstitucional.

Teniendo en cuenta el objeto del presente estudio previo, a continuación, se describirá el programa al que apunta la presente contratación de conformidad con el Plan de Desarrollo 2024-2027 denominado "Por un Filandia con futuro".

Proyecto: Fortalecimiento de la gestión del riesgo de desastres y emergencias en el municipio de Filandia.
Línea estratégica: Gestión administrativa con ética y transparencia.
Programa: Gestión del riesgo de desastres y emergencias.
Meta: 3 Emergencias y desastres atendidos.
Producto: Servicio de atención a emergencias y desastres.

En consecuencia, de lo anterior, la entidad municipal cuenta con los recursos provenientes del recaudo de la Sobretasa Bomberil para realizar la tarea preventiva y de reacción ante la inminencia o presencia de desastres naturales e incendios, promoviendo la actuación pronta y eficaz del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, su movilización y traslado hasta los distintos puntos tanto urbanos como rurales del municipio de Filandia, en donde sea requerida su presencia de manera oportuna según el evento presentado y que este dentro de sus obligaciones.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: "TRANSFERENCIA DE RECURSOS DERIVADOS DE LA SOBRETASA BOMBERIL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS".

2.2. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: Convenio Interinstitucional de Transferencia De Recursos

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será desde la suscripción del acta de inicio hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2026, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN: El Convenio Interinstitucional se ejecutará en todo el territorio del Municipio de Filandia, Quindío.

2.5. VALOR DEL CONVENIO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($ 259.146.835,oo) INCLUIDOS IMPUESTOS, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro 220 del 19 de enero de 2026 No obstante, se aclara que el valor total final será igual al valor total recaudado durante la vigencia 2026, por concepto de sobretasa bomberil. En todo caso, de superarse el valor estimado aquí indicado se procederá a realizar la correspondiente modificación al convenio, adicionando el valor del contrato.

2.6. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El municipio transferirá los aportes al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Filandia Quindío por mensualidades vencidas cada una, de acuerdo con el recaudo mensual que realice la Secretaria de Hacienda y su boletín de ingresos.

Cada pago se realizará con posterioridad a la aprobación del informe mensual y sus soportes respectivos mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria informada para tal efecto por el contratista y por el monto reportado por la Secretaría de Hacienda Municipal por concepto de recaudo de sobretasa bomberil. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC, conforme al recaudo de sobretasa bomberil que realice el municipio, previa presentación periódica del Informe de actividades y soportes exigidos, realizados durante cada mes de ejecución, suscrito por el supervisor del convenio en el que debe constar la acreditación y/o paz y salvo del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales según lo señalado en la ley.

2.7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.7.1. Obligaciones específicas. 1. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios, en cumplimiento al artículo 22 de la Ley 1575 de 2012 así: **a)** Análisis de la amenaza de incendios; **b)** Desarrollar todos los programas de prevención; **c)** Atención de incidentes relacionados con incendios; **d)** Definir, el desarrollo e implementación

de programas de mitigación en el municipio; **e)** Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz ante las emergencias. **2.** Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo. **3.** Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo. **4.** Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes. **5.** Servir de Organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana. **6.** Apoyar al consejo municipal de gestión del riesgo y a sus comités locales de gestión del riesgo en asuntos Bomberiles. **7.** Ejecutar los planes, protocolos y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia.

2.7.2 Obligaciones generales: El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas en los numerales anteriores, al igual que las que se describen a continuación: **1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Municipio de Filandia. **2.** Elaborar informes mensuales que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas en los formatos establecidos por Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles seguidos al mes vencido, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del gasto para la autorización del respectivo pago. **3.** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. **4.** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. **5.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **6.** Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato. Igualmente, a la terminación del mismo, se obliga a devolver los insumos suministrados. **7.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007. Por lo tanto deberá allegar, la certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cuál en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato y las planillas pagadas del personal indicado en la propuesta**8.** Dar estricto cumplimiento a la Ley General de Archivo, en el manejo de los expedientes contractuales y demás documentos que le sean encomendados y entregar al término del contrato todos los archivos documentales requeridos para el cumplimiento de sus actividades u obligaciones, conforme a la Ley 594 del 2000 (Ley General de Archivo). **9.** Atender las observaciones y sugerencias de mejora realizadas por el funcionario encargado de ejercer vigilancia y control del contrato. **10.** Informar al supervisor y contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.

2.8. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. 1. Transferir con ocasión del recaudo que se dé por concepto de sobretasa bomberil el valor que informe mensualmente la Secretaría de Hacienda a través del boletín de ingresos. **2.** Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del convenio, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL. **3.** Exigir informes mensuales para cada pago en el que se pueda verificar la correcta ejecución de los recursos en los fines exclusivos dispuestos en este convenio. **4.** Por tratarse de un servicio público a cargo del Estado, como lo establece la Ley 1575 de 2012, el municipio se obliga para con el cuerpo de bomberos a dar su apoyo de autoridad, económico y técnico, cuando sea necesario para el cumplimiento de las funciones encargadas al Cuerpo de Bomberos**. 5.** El municipio de Filandia gestionará ante el departamento y/o la nación, para que se dé cumplimiento a la Ley en cuanto a que los municipios con menos de 20.000 habitantes tendrán la cofinanciación por parte del departamento y la nación. **6.** Liquidar al vencimiento del convenio el mismo dentro del término estipulado o en su defecto el legal.

2.9. SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante (Municipio de Filandia, Quindío), estará a cargo de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social o quien haga sus veces, quien se encargará de:

a) Verificar que el convenio se cumpla en los términos establecidos:

b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones, según sea el caso.

c) Elaborar las actas de iniciación, de supervisión y de terminación, así como proyectar el acta de liquidación del convenio para la firma de las partes.

d) Recibir y aprobar los informes mensuales presentados por el contratista de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales y expedir la correspondiente acta de supervisión.

e) Informar al Señor alcalde y a la oficina Administrativa y de Asuntos Jurídicos, cualquier incumplimiento en el que incurra el Contratista.

f) Verificar a través del certificado del revisor fiscal de bomberos o los documentos de aportes al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos profesionales.

g) Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones que se relacionen, para cada uno de los pagos.

h) Remitir el, certificado del revisor fiscal de bomberos o los documentos que acrediten los aportes al sistema de seguridad social y demás de ley, informes de actividades y actas de inicio, liquidación del contrato (en el caso que se termine de manera anormal) y demás actas que surjan en cumplimiento del objeto del convenio con el fin de incluirlas en el expediente original del mismo.

i) Es obligación del Supervisor llevar un adecuado archivo y manejo de los documentos que integran el Expediente Contractual en su Dependencia y es responsabilidad de ellos brindar la información requerida a los entes de control.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El articulo 3 y 30 de la ley 1575 de 2012 señala la designación de recursos por parte de los entes territoriales así:

De conformidad con lo señalado en el inciso cuarto, del artículo 3 de la Ley 1575 de 2012 es obligación de los Municipios garantizar la prestación de este servicio público esencial a través de los cuerpos de Bomberos Oficiales, o mediante la celebración de convenios y/o contratos con los cuerpos de Bomberos Voluntarios. En el caso del Municipio de Filandia Quindío, existe Cuerpo de Bomberos Voluntarios, motivo por el cual en cumplimiento a dicha normatividad debe celebrarse el respectivo contrato, en la cual en consecuencia se sustenta la modalidad de contratación de manera directa.

En su artículo 3° de la ley 1575 de 2012, señala de manera textual lo siguiente:

> *"**Competencias del nivel nacional y territorial**. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.*
>
> *Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.*
>
> *Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.*
>
> ***Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios**. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio..." (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

El artículo 30° de la ley 1575 de 2012, describe lo siguiente:

> ***"Beneficios Tributarios.** A iniciativa del respectivo Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales podrán establecer tarifas especiales o exonerar de gravámenes e impuestos distritales o municipales a los inmuebles destinados a dependencias, talleres y lugares de entrenamiento de los Cuerpos de Bomberos. Esos mismos predios no serán sujetos de impuestos o gravámenes por parte de la Nación.*

De igual manera, a iniciativa del respectivo Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales podrán exonerar a los Cuerpos de Bomberos del pago del impuesto de industria y Comercio, avisos y tableros, impuesto sobre vehículo automotor, valorización, al pago de estampillas, impuestos o contribuciones que se requieran para la celebración de contratos y/o convenios con los entes territoriales u otras entidades de carácter público o privado.

De igual forma el articulo 96 de la Ley 489 de 1.998, establece respectos a los convenios con entidades sin ánimo de lucro.

> ***"ARTÍCULO 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.*** *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.*
>
> *Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.*
>
> *Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, estas se sujetaran a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.*
>
> *En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:*
>
> *a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;*
> *b. Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;*
> *c. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;*
> *d. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuáles deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;*
> *e. La duración de la asociación y las causales de disolución."*

A su vez el artículo 2° de 1575 del 2012, faculta a los municipios a celebrar contratos con los cuerpos de bomberos voluntarios, con el fin de prestar el servicio Bomberil.

Así mismo el artículo 311 de la Carta Política determina que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes;

De conformidad con el artículo 315 numeral 3 de la carta política autoriza al señor alcalde para dirigir la acción administrativa del municipio.

El artículo 2 de la Constitución Política establece: "*Son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.*"

En este caso concreto el Municipio de Filandia debe velar por la prevención y control de incendios estructurales, forestales, rescates inundaciones, evacuaciones campañas de prevención, con el cuerpo de Bomberos Voluntarios de Filandia, el cual tiene la idoneidad y experiencia suficiente para prestar el citado servicio.

Por todo lo anterior el Municipio de Filandia representado por el Alcalde Municipal, justifica la necesidad de celebrar el referido convenio, para el cumplimiento de los proyectos, programas y subprogramas contenidos en el plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Plan Plurianual de Inversiones Municipal (POAI)

- ✓ **CAPACIDAD DEL PERSONAL:** Cuenta en su organigrama con un equipo técnico, logístico y administrativo necesario para cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del convenio, el recurso humano disponible es suficiente para el desarrollo de las actividades y la prestación de los servicios que se requieren para el cumplimiento del objeto contractual.

- ✓ **ACTIVIDADES ESTRATEGICAS:** Las actividades que desarrollan los cuerpos de bomberos en cada entidad territorial son estratégicas y elementales para garantizar la vida de las personas que allí residen.

 Dichos cuerpos de bomberos cumplen sus fines con independencia y bajo sus propias directrices, pues a pesar que se trate de bomberos oficiales o voluntarios están sometidos a normas propias como la Ley 1575 de 2012, por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.

 Con la suscripción del presente convenio se presenta el cumplimiento de los fines estatales y de la misma entidad Bomberil, ya que ambas hacen parte de Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

- ✓ **INDICADORES DE IDONEIDAD:** La entidad privada sin ánimo de lucro en sus documentos constitutivos debe estar el área de interés de su acción, la cual está relacionada con la intención de los fundadores y de los donantes, es decir, debe existir coincidencia entre el objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el Plan Plurianual de Inversiones POAI; así mismo se deberá verificar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos en la guía para la contratación con personas sin ánimo de lucro expedida por Colombia Compra Eficiente. En el informe de evaluación sobre el cumplimiento de requisitos necesarios para suscribir convenio interinstitucional se analizarán todos los requisitos exigidos para el mismo.

Se aclara que en el Municipio de Filandia existe un solo cuerpo de bomberos de reconocida idoneidad y no existen más entidades.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El convenio tiene como finalidad dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1575 de 2012 y al acuerdo municipal 017 del 28 de octubre de 2021,"*por medio del cual se adopta y se compila el código de rentas, la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario para el municipio de Filandia Quindío y deroga las disposiciones que le sean contrarias*", tal como lo indica en su artículo 7° tributos municipales, contribuciones, participaciones y cesiones en el ítem sobretasas en su literal 2° nos señala la SOBRE ACTIVIDAD BOMBERIL y nos define este en su capítulo XIII, articulo 154 y subsiguientes para garantizar la correcta ejecución de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

El municipio tiene previsto en los ingresos ordinarios la Sobretasa del Servicio Bomberil en los impuestos de industria y comercio y predial, calculando un ingreso proyectado con fundamento en el ingreso histórico (Esto de acuerdo a la certificación por parte de la secretaria de hacienda del Municipio de Filandia), valor que se debe destinar específicamente para sufragar los costos del Cuerpo de Bomberos y sus servicios para el municipio.

Teniendo en cuenta lo anterior, además de la idoneidad y pertinencia del presente convenio interinstitucional requerido para atender integralmente a la población en cuanto al manejo de incendios y actividades conexas, el Municipio estima que el valor total de la proyección del recaudo de sobretasa Bomberil para la vigencia 2026 en **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($ 259.146.835,oo) INCLUIDOS IMPUESTOS,** correspondiente al objeto de gasto denominado: Sobretasa bomberil – Cuerpo de Bomberos Voluntarios, Con código **01.2.3.3.09.16.4503004.202400000005037_18.0.**

Este valor está calculado con base al recaudo por sobretasa bomberil del año 2026 y se transferirán los mencionados aportes al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Filandia Quindío por mensualidades vencidas cada una, de acuerdo con el recaudo mensual reportado en el boletín de la secretaria de Hacienda Municipal.

El valor del convenio interinstitucional incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio.

RECURSOS DISPONIBLES Y CONDICIONES TECNICAS:

Disponibilidad de personal debidamente capacitado y con equipo técnico adecuado para gestión del riesgo contra incendios, rescates en todas sus modalidades y atención de incidentes con materiales peligrosos. (Incendios estructurales, vehiculares, forestales, atención de incidentes con materiales peligrosos, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades.

1. HUMANO: El cuerpo de bomberos voluntarios de Filandia pondrá a disposición de TRES (03) bomberos los cuales prestaran turnos de ocho horas diarias (**un bombero por turno**).

10 unidades voluntarios.

Todo el personal capacitado en ataque de atención de incendios con líquidos inflamables, GLP y GAS NATURAL.

Todo el personal cuenta con curso nivel I y II, exigido por la ley 1575 de 2012 y la resolución 0661 de 2014 reformada por la resolución 1127 de 2018.

La institución cuenta con técnicos en urgencias médicas, enfermeros, técnico electricista, investigadores de incendio, inspectores de seguridad, personal capacitado en: forestales, materiales peligrosos, entre otros

TECNICO: El cuerpo de bomberos voluntarios de Filandia Quindío, cuenta con los equipos básicos exigidos por la ley 1575 de 2012 y la resolución 0661 de 2014

VEHÍCULOS : Vehículo cisterna con tanque de 2200 galones de agua, Máquina extintora con 800 galones de agua y Camioneta Dimax con 100 galones de agua

INFRAESTRUCTURA: El cuerpo de bomberos voluntarios de Filandia Quindío, cuenta con una infraestructura de acuerdo a la Resolución 0661 de 2014, modificado por la Resolución 1127 de 2018

5. FACTORES DE SELECCIÓN.

Por tratarse de un convenio interinstitucional de transferencia de recursos para atender y garantizar la prestación del servicio público de prevención y control de incendios y demás calamidades conexas, es necesario hacerlo con una entidad bomberil activa y que cumpla el lleno de los requisitos; por consiguiente el municipio de Filandia solo cuenta con una entidad que cumple los mencionados requisitos, siendo necesario realizar dicho convenio con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Filandia, además el municipio debe acatar todo lo mencionado en la ley 1575 de 2012 y demás normas relacionadas en el tema.

Lo anterior sin perjuicio de los demás documentos que deben ser presentados para la suscripción del convenio.

6. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

En razón al tipo de convenio a celebrar, a la forma en que se cumplirán las obligaciones, a la forma en que se trasferirán los recursos de sobretasa Bomberil, esto es, previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de informes aprobados por la supervisión, no se vislumbra riesgo que amerite ser tipificado, cuantificado y asignado;

7. GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO:

Teniendo en cuenta la naturaleza del convenio que envuelve la prestación de un servicio público esencial, el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Filandia deberá garantizar el cumplimiento del convenio a través de cualquier mecanismo de cobertura de riesgo permitido por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a favor del Municipio de Filandia y así amparar los siguientes riesgos:

a) Amparo de Cumplimiento del Convenio por el diez por el diez (10%) del valor total del convenio, vigente por el término de duración del convenio entendido este como la suma del tiempo de ejecución y el plazo de liquidación.
b) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por el cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, vigente por el término de duración del convenio y tres (3) años más.
c) Responsabilidad Civil Extracontractual: Que ampare los riesgos derivados de la prestación del servicio por una cuantía equivalente a 200 SMMLV, por la vigencia del término de ejecución del convenio.

8. INDICACIÓN SOBRE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO:

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de **contratación directa** y de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Suscribe,

IVÁN MAURICIO LÓPEZ JIMÉNEZ
Secretario de Gobierno y Desarrollo Social

Proyectó y elaboró	Nathalia Pinzón Giraldo	Abogada Contratista- Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social
Revisó:	Josè Edwin Soto Soto	Contratista Gestión del Riesgo
Aprobó	Iván Mauricio López Jiménez	Secretario de Gobierno y Desarrollo Social
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y los encontramos ajustados en términos técnicos y administrativos; así como en las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, se presenta para la correspondiente firma.		